

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra solicitud de entrega depósito judicial elevada por el apoderado judicial de la parte actora. Pasa para lo Pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ENNY ROSAURA MONTILLA
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación.: 76001-31-05-011-2012-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 547

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el 17 de diciembre de 2020 la apoderada judicial de la entidad demandada remitió al correo institucional solicitud de entrega de depósito judicial No. 469030002225931 por valor de \$8.778.340 que se encuentra consignado a favor de este proceso.

Una vez revisada la plataforma del Banco Agrario encuentra el Juzgado que el numero padre del título judicial reclamado corresponde al N° 469030001648165 (conforme se advierte en la consulta de títulos anexa a la presente providencia y que hace parte de la misma), el cual había sido ordenado devolver por parte del extinto Juzgado Trece Laboral de Descongestión a la demandada mediante auto N° 706 del 1 de diciembre de 2014 (f. 113-117) consecuencia de ello fue generada la orden de pago 76001310501120120030200 (f. 118) la cual no ha sido pagada.

Por tal motivo y como quiera que la orden de pago se encuentra vigente, y que el número del título cambió como consecuencia de la conversión de dineros realizada por la oficina de depósitos judiciales, se hace necesario anular la orden de pago 76001310501120120030200 del 16/12/2014 y generar una nueva a favor de la demandada, del depósito judicial 469030002225931 por valor de \$8.778.340 (**título padre 469030001648165**).

Conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se hace necesario que por parte de la secretaria del Despacho se informe a la parte interesada por medio electrónico sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ANULAR la orden de pago N° 76001310501120120030200

del 16/12/2014 mediante la cual se autoriza la entrega del depósito judicial N° 469030002225931 por valor de \$8.778.340 a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con NIT 8999990017.

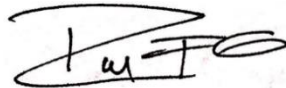
TERCERO: GENERAR una nueva orden de pago del depósito judicial 469030002225931 por valor de \$8.778.340 (**titulo padre 469030001648165**), a favor de la demandada conforme lo ordenado por el extinto Juzgado Trece Laboral de Descongestión de Cali mediante auto N° 706 del 1 de diciembre de 2014 .

CUARTO: INFORMAR el contenido de esta decisión a la oficina de Depósitos Judiciales.

QUINTO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

SEXTO: Efectuada la entrega, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

